



IX legislatura

Año 2016

Parlamento
de Canarias

Número 351

4 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PNL-0304 Del **GP Socialista Canario**, sobre el Decreto por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

Página 2

9L/PNL-0305 Del **GP Socialista Canario**, sobre las ayudas al transporte por desplazamientos fuera de la isla de residencia para cursar estudios.

Página 4

9L/PNL-0306 Del **GP Popular**, sobre modificación del acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera respecto de los fondos para la financiación de la dependencia.

Página 5

9L/PNL-0286 Del **GP Nueva Canarias (NC)**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la evaluación del grado de discapacidad: escrito del GP autor de la iniciativa.

Página 6

9L/PNL-0287 Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC)**, sobre exposición permanente de obras de Pedro González en La Laguna: solicitud de reconsideración.

Página 7



PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PNL-0304 Del GP Socialista Canario, sobre el Decreto por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

(Registro de entrada núm. 8714, de 26/10/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

1.1.- Del GP Socialista Canario, sobre el Decreto por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de noviembre de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancias de la diputada Rosa Bella Cabrera Noda, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El sector turístico constituye un elemento económico estratégico en el archipiélago canario, que recibió en el año 2014 cerca de trece millones de visitantes.

La singularidad de las islas debido a sus valores naturales y a su rica cultura en valores y tradiciones ha convertido este sector en el impulsor de la actividad económica de Canarias, y partiendo de esta premisa, la restauración siempre ha sido considerada como una actividad complementaria dentro de la oferta turística general, pero en la actualidad ha cobrado importancia, pasando a constituir en muchos casos, un objetivo turístico en sí mismo.

Ante esta circunstancia, y en desarrollo de la *Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias*, se dictó el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. El citado decreto pretende adecuar la actividad de restauración a las nuevas exigencias del mercado, incidiendo en todos aquellos aspectos que resalten o promuevan la calidad, diversidad y diferenciación, a fin de obtener una norma innovadora y actual en el tiempo, que permita la implantación de fórmulas originales de comercialización dirigidas a todos los sectores de la demanda, desde el más exigente, para el que la gastronomía constituye un elemento de preferencia sobre otros más tradicionales, hasta el sector que lo considera un servicio necesario o complementario de otros que se hayan elegido más específicamente.

En este sentido, debe entenderse por actividad turística de restauración, según el artículo 2 del decreto, “aquella que se desarrolla en establecimientos abiertos al público, y que consiste en ofrecer habitualmente y mediante precio, servicio de comidas y bebidas, para su consumo en el mismo local, independientemente de que esta actividad se desarrolle de forma principal o como complemento de otras relacionadas con el alojamiento, ocio o esparcimiento”.

La publicación del Decreto 90/2010 supuso un punto de inflexión en el desarrollo de la actividad que regula. No obstante, la aplicación práctica de algunas disposiciones ha dado lugar a la creación de situaciones que se alejan de los objetivos que perseguía la norma derivadas de los porcentajes y requisitos, en algunas ocasiones desproporcionados y en otras excesivos.

En primer lugar, debemos haber referencia a la proporción excesiva entre el número de plazas y los aseos habilitados en los establecimientos de restauración, cuya regulación se contiene el artículo 8, fijando un número mínimo de lavabos en función del número de plazas. La proporción establecida en la norma se ha demostrado excesiva en la práctica, pudiendo reducirse sin que ello suponga un menoscabo de la salubridad y/o calidad de estos establecimientos.

En el mismo artículo se exige que los restaurantes deberán contar, además, con un aseo específico para el personal. Esta exigencia en todos los establecimientos está provocando el cierre de restaurantes en la Islas, pues supone un gran consumo de espacio para locales de reducidas dimensiones y no tiene una repercusión directa en la prestación del servicio de restauración ni supone una reducción de los estándares de higiene y salubridad.

En segundo lugar, el artículo 15 del mencionado decreto hace referencia a la comunicación de las modificaciones de datos de los establecimientos, que debe ponerse en relación, a su vez, con el artículo 17, referido a las dispensas y con el 8 ya abordado.

Artículo 15.1: Cualquier modificación que afecte a los datos o manifestaciones presentados al inicio de la actividad, tendrá que ser comunicada o declarada ante el cabildo insular correspondiente (...)

Artículo 17:

1. (...) podrá dispensarse, con carácter excepcional y de manera justificada, el cumplimiento de las condiciones o requisitos mínimos previstos en los apartados 2.a) y b) del artículo 8 de este decreto, que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Cuando los establecimientos se ubiquen en locales o inmuebles que por su distribución o falta de espacio, no puedan adaptarse a las citadas condiciones o requisitos mínimos.

b) Cuando los establecimientos se ubiquen en locales o inmuebles, en los cuales, por razones o impedimentos técnicos, no sea posible ejecutar obras para adecuarlos a las citadas condiciones o requisitos mínimos.

2. La dispensa deberá solicitarse con carácter previo a la comunicación de inicio de la actividad (...)

El artículo 17.2 no reconoce la posibilidad de dispensa cuando se produce una modificación por un aumento de plazas con respecto a las que se recogían en la solicitud de inicio de la actividad, de modo que debe incorporarse en el citado precepto que la dispensa también podrá solicitarse cuando se produzca una modificación que genere una de las situaciones contenidas en el artículo 17.1.

Y en tercer lugar, la disposición adicional segunda del decreto permite que los bares-cafeterías situados en centros comerciales carezcan de aseo propio, pero no incluye como beneficiario de esta circunstancia a los restaurantes. En cambio, la disposición adicional tercera permite carecer de aseos propios con determinadas condiciones a los establecimientos de restauración (incluye restaurantes) ubicados en establecimiento turísticos.

Sin embargo, no se incluyen a los restaurantes entre los beneficiarios de la exención de aseos contenida en la disposición adicional segunda, de modo que los restaurantes que se sitúan en centros comerciales, con la normativa vigente, deben disponer de aseos propios aunque se encuentren en centros comerciales y con aseos del mismo ubicados una distancia no superior a 100 metros. Distinción esta que no aparece justificada en modo alguno y que se debería corregir.

En definitiva, el Decreto 90/2010 requiere ser objeto de determinadas modificaciones que permitan al sector de la restauración en Canarias ser competitivo con el objetivo de generar riqueza y crear empleo sin que por ello se produzca detrimento alguno del servicio que prestan.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a revisar el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, con los objetivos de:

a) Evitar una proporción excesiva entre el número de plazas y aseos en los establecimientos de restauración.

b) Incorporar una exención a la obligación de disponer de aseo para el personal en establecimientos de reducida dimensión.

c) Incorporar la posibilidad de solicitar la dispensa con carácter previo cuando se produzca una modificación que genere una de las situaciones recogidas en el artículo 17.1.

d) Permitir que los restaurantes que se sitúan en centros comerciales, entre otros lugares, puedan carecer de aseos propios, siempre que existan aseos que se encuentren a una distancia no superior a 100 metros.

Canarias, a 25 de octubre de 2016.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

9L/PNL-0305 Del GP Socialista Canario, sobre las ayudas al transporte por desplazamientos fuera de la isla de residencia para cursar estudios.

(Registro de entrada núm. 8744, de 28/10/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

1.2.- Del GP Socialista Canario, sobre las ayudas al transporte por desplazamientos fuera de la isla de residencia para cursar estudios.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de noviembre de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, y a instancias de la diputada Ana González González presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El pasado 3 de septiembre del 2016, la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias ponía en marcha las ayudas para el pago de billetes a estudiantes residentes en Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, El Hierro, La Gomera y La Graciosa que deban cursar sus estudios en Gran Canaria o Tenerife, actuación que busca paliar la doble insularidad y garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos y ciudadanas de las islas.

Con esta medida, en el curso 2016/2017, podrán acogerse estudiantes que tengan su residencia habitual en estas islas y que estén matriculados en el curso completo de estudios superiores, a excepción de alumnado de último año al que resten solo determinadas materias para titular, que podrá acceder a las ayudas solo con estas disciplinas.

La beca será compatible con otras de apoyo al estudio, como las universitarias del Gobierno de Canarias o las ayudas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y financiará cuatro trayectos realizados a partir del 1 de septiembre a la isla donde se realice la formación y está dirigida a todo el alumnado de educación superior, tanto universitarios como de Formación Profesional o de enseñanzas artísticas y deportivas, que realice su formación en centros públicos de Gran Canaria o Tenerife.

Con esta medida se intenta equiparar las oportunidades del alumnado de todo el archipiélago, complementando las becas que se conceden por motivos económicos con ayudas para paliar la desigualdad que existe entre islas para cursar estudios superiores.

Así se podrá garantizar que todos y todas los alumnos y alumnas canarios tengan las mayores posibilidades de recibir educación superior y de calidad, y que la decisión de realizar estudios superiores esté lo menos condicionada posible por el ámbito geográfico.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a incluir en la norma que regule la concesión de ayudas a estudiantes para el abono del transporte por desplazamientos fuera de la isla de residencia para cursar estudios, los siguientes criterios:

- a) Que el abono de billetes comprenda tanto el transporte aéreo como marítimo.
- b) Que su concesión venga condicionada por la capacidad económica de los alumnos y alumnas o sus familias.
- c) Que de establecerse ayudas para el desplazamiento a la Península para cursar estudios universitarios o de formación profesional para los que no exista oferta específica en Canarias, que la concesión de las mismas venga condicionada a la capacidad económica de los alumnos y alumnas o sus familias.

Canarias, a 28 de octubre de 2016.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

9L/PNL-0306 Del GP Popular, sobre modificación del acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera respecto de los fondos para la financiación de la dependencia.

(Registro de entrada núm. 8786, de 28/10/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

4.1.- Del GP Popular, sobre modificación del acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera respecto de los fondos para la financiación de la dependencia.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de noviembre de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias de la diputada Josefa Luzardo Romano, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los últimos cinco años, la Comunidad Autónoma de Canarias ha venido insistiendo en que la financiación de *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* (SAAD), por parte de la Administración General de Estado llegaba escasamente al 20% del coste total del sistema y nada más lejos de la realidad.

El Gobierno de España financia el sistema de la dependencia a través de dos vías: el nivel mínimo y la financiación adicional incluida dentro de la financiación de la *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común con Estatuto de Autonomía* (Lofca).

Cabe recordar que solo la financiación del nivel mínimo es finalista. La otra vía de financiación de nuestro sistema de la dependencia no lo es al incluirse dentro del bloque LOFCA que se transfiere a las comunidades autónomas. Pero, aunque no sea finalista, los fondos transferidos por este concepto deben contabilizarse como aportaciones a la financiación de la dependencia tal y como ha subrayado el Tribunal de Cuentas.

En su informe 1035, el Tribunal de Cuentas consideró que esta financiación adicional “viene a sufragar el mayor coste del SAAD para las CCAA y se calcula precisamente con los mismos criterios con los que se calculaba el nivel acordado”, y añade que “resulta evidente la correlación existente entre los recursos del nivel acordado suspendidos y los recursos adicionales incrementados, atendiendo a la finalidad de ambos, y a su cálculo conforme a unos mismos criterios, por lo que el incremento de los recursos adicionales compensa con creces la suspensión del nivel acordado”.

En concreto, la financiación específica de la dependencia está constituida por el nivel mínimo de protección, a cargo del Imserso, que representa el 19,7% de la aportación total del Estado, mientras que el 29,52% restante hasta completar el 49,22% de la financiación que corresponde al Estado se reciben a través de los recursos adicionales no finalistas previstos en el artículo 6 de la Ley 22/2009. Cabe resaltar que la aportación el 50,77% para completar el 100% de los fondos para la dependencia serán financiados por las CCAA a través de recursos propios.

Por tanto, la financiación de la dependencia está garantizada a través de dos leyes (la Ley de la Dependencia y la Ley 22/2009) y, como se puede comprobar, el Gobierno de España ha cumplido escrupulosamente en los últimos cinco años su obligación de que las aportaciones del Gobierno de España y la comunidad autónoma estén equiparadas.

Sin embargo, es evidente, que en este mismo periodo de tiempo el Gobierno de Canarias no ha cumplido con lo establecido en la Lofca y no ha destinado los fondos adicionales para aumentar el presupuesto disponible destinado a los dependientes canarios.

Por todo ello, y con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema de la dependencia en Canarias, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a defender en el seno de la próxima reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera la modificación del acuerdo 6/2009 de esa institución con el fin de que los fondos para la financiación de la dependencia incluidos en el artículo 6.º la Ley 22/2009 tengan carácter finalista.

En el Parlamento de Canarias, a 28 de octubre de 2016.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

9L/PNL-0286 Del GP Nueva Canarias (NC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la evaluación del grado de discapacidad: escrito del GP autor de la iniciativa.

(Publicación: BOPC núm. 313, de 14/10/16).

(Registro de entrada núm. 8743, de 28/10/16.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

2.1.- Del GP Nueva Canarias (NC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la evaluación del grado de discapacidad: escrito del GP autor de la iniciativa.

Acuerdo:

En relación con la proposición no de ley de referencia, en trámite, visto el escrito del grupo parlamentario autor de la iniciativa, por el que se solicita que dicha iniciativa se tramite ante Pleno, se acuerda remitir la proposición no de ley mencionada al Pleno, quedando sin efecto la orden de trámite ante la Comisión de Discapacidad.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de noviembre de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

9L/PNL-0287 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre exposición permanente de obras de Pedro González en La Laguna: solicitud de reconsideración.

(Publicación: BOPC núm. 313, de 14/10/16).

(Registro de entrada núm. 8342, de 13/10/16.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROPOSICIONES NO DE LEY

4.2.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre exposición permanente de obras de Pedro González en La Laguna: solicitud de reconsideración.

Acuerdo:

En relación con la solicitud de reconsideración de referencia, oída la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2016; en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento de la Cámara, se acuerda acceder a la reconsideración solicitada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC), y, en consecuencia, se ordena la tramitación de dicha proposición no de ley ante el Pleno, quedando sin efecto la orden de trámite ante la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de noviembre de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.



